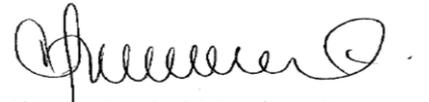


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, septiembre 27 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que se recibió del reparto reglamentario el 23 de septiembre del año en curso, demanda de Investigación de Paternidad, la cual es promovida mediante Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, por la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO** en contra del señor **JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA**, la cual consta de los siguientes documentos:

- Solicitud amparo de pobreza para la prueba de ADN en un folio.
- Acta de conciliación N.º 13376, declaración unión marital de hecho, ante la personería de Bogotá D.C. en dos folios.
- Registro Civil de Nacimiento de la menor **SALOME MARTÍNEZ HURTADO** en un folio.
- Documento identidad de **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO** en un folio.
- Documento de identidad del señor **JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA** en un folio.
- Demanda en tres folios.

Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 585
Proceso:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO
Demandado:	JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA
Radicado:	2021-00317

La demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de la menor **SALOME MARTÍNEZ HURTADO**, representada legalmente por su progenitora la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO** en contra del señor **JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA**, reúne todos los requisitos para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84 y 88 del Código General del Proceso). Por tanto, se admitirá la misma Por tener competencia esta funcionaria para conocer del referido asunto (núm. 2º del art. 22 ídem).

En escrito separado de la demanda, solicita la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO** que se le concede el beneficio de amparo de pobreza a fin de cubrir la prueba de ADN, petición a la que se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación de la Paternidad incoada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en defensa de los derechos de la menor **SALOME MARTÍNEZ HURTADO**, representada legalmente por su progenitora la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO** en contra del señor **JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º, artículo 386 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda al señor **JHONATAN MARTÍNEZ OSPINA**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de **veinte (20) días**, (art. 369 ídem).

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con los artículos 7º y 14 de la Ley 75 de 1968, modificados por los artículos 1º y 8º de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.

La realización de la experticia estará a cargo del Estado, que la hará directamente o a través de laboratorios públicos o privados, debidamente acreditados y certificados. En caso de renuencia de los interesados a la práctica de la prueba, se hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar su comparecencia a dicha prueba.

Se advierte al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad que se le imputa respecto de la menor **SALOME MARTÍNEZ HURTADO** (núm. 2º del art. 386 ídem).

De conformidad con el Acuerdo PSAA07-4024 de abril 24 de 2007 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, diligénciese el formato único de solicitud de prueba de ADN para la investigación de la paternidad o maternidad de menores de edad y remítase a la UNIDAD BÁSICA DE MEDICINA LEGAL.

QUINTO: Conceder a la señora **MARÍA MERCEDES MARTÍNEZ HURTADO** el beneficio de amparo de pobreza para el costo de la prueba de ADN y los demás gastos procesales.

SEXTO: Notificar este auto al Defensor de Familia y a la Personería Municipal.

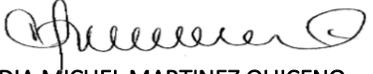
SEPTIMO: Autorizar por mandato legal, al doctor CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, para que actúe en este trámite en favor de los intereses de la menor SALOME MARTÍNEZ HURTADO.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 165 el 29 de septiembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co